

Per. Mayo 14 de 1813

Pase al P. M. y Ay -

D. Courcino

Per. su Ay. Constitucion. Mayo-
14 de 1813

Fuere: Lo Decretaron S. N. S.
Don & Per. Presid. de Ay. Leg. Certifico:
D. Courcino
Farrado.

Dip
de
ad
por

cion
Cor
Secre

Este Ayuntamiento Constitucional ha recibido el oficio de V.S. de 3 del corriente en que se sirve participarle la instalacion de la Diputacion Provincial Constitucional de Galicia, con los ejemplares que incluye y en contestacion a el no puede menos se felicitar a V.S. este Ayuntamiento poseido a la mayor satisfaccion p. el honor que le recalta si por un digno Representante de su Provincia incorporado a tan Ilustre y distinguida Asamblea cuyo celo, amor a la Patria, adhesion a la justa Causa, y una integridad incomparable, prendas morales que a V.S. notoriamente le distinguen, seran el unico objeto, y el norte de sus tareas a promover la prosperidad de esta Provincia que Representa, y defender sus Derechos quanto sea compatible con el beneficio comun de toda la Nacion. Se congratula p. el Ayuntamiento que jamas olvidara tan exco. Principios, continuando los mismos sacrificios que hasta aqui y se que tiene dado un testimonio inefragable, y recibiendo V.S. como aperece esta Corporacion el sencillo obsequio que como asu Diputado le tributa ofrece su auto. y quanto dependa de su arbitrio a la disposicion de V.S. con el mayor placer, y aguarda con vivas ansias sus ordenes en que exercitarse quita a por su obsequio.

Dios Guarde a V.S. m. a. Por antes su Ayuntamiento Constitucional Mayo 14 de 1813 = D. Jacobo Cour. = Josef Zernadas y Jio Cordido = Por Agg. del Ayuntamiento = Benito Manuel Garcia Secretario = Señor D. Josef Gabriel Luroga y Molano =

2014

Ilustres habitantes de Galicia: gloriosos inventores de la táctica que extermina los enemigos, llamados ántes invencibles: valientes pacíficos, apreciados de todas las Naciones: vuestra Diputacion Provincial, despues de haber implorado los auxilios de Dios Todopoderoso, se instala solemnemente en esta hora. Esta Hija primogénita de la heroica Nacion congregada en las Córtes generales, va á dar principio á sus tareas. Su objeto será constantemente la prosperidad de la Provincia: será su estudio para asemejarse en lo posible á su noble é ilustrada Madre. El libro de la Constitucion que ella la ha entregado, es toda su biblioteca. La guardará, y nadie será osado á infringirla en su presencia. Observará las leyes: será fiel al Rey; y cumplirá las obligaciones de su cargo. Vosotros sereis siempre leales y siempre generosos, y nunca dexareis de ser el pueblo invencible y religioso, admirado en toda la tierra.

Santiago 9 de Marzo de 1813.

El Marques de Campo Sagrado.
Presidente.

Francisco Vazquez.
Diputado Srio. I.

Ilustres habitantes de Galicia: gloriosos inventores de la táctica que extermina los enemigos, llamados ántes invencibles: valientes pacíficos, apreciados de todas las Naciones: vuestra Diputacion Provincial, despues de haber implorado los auxilios de Dios Todopoderoso, se instala solemnemente en esta hora. Esta Hija primogénita de la heroica Nacion congregada en las Córtes generales, va á dar principio á sus tareas. Su objeto será constantemente la prosperidad de la Provincia: será su estudio para asemejarse en lo posible á su noble é ilustrada Madre. El libro de la Constitucion que ella la ha entregado, es toda su biblioteca. La guardará, y nadie será osado á infringirla en su presencia. Observará las leyes: será fiel al Rey; y cumplirá las obligaciones de su cargo. Vosotros sereis siempre leales y siempre generosos, y nunca dexareis de ser el pueblo invencible y religioso, admirado en toda la tierra.

Santiago 9 de Marzo de 1813.

El Marques de Campo Sagrado.
Presidente.

Francisco Vazquez.
Diputado Srio. I.

Y instalada ya solem-
nemente desde ayer
la Diputacion de
esta Provincia, sus
señores habitantes de ella
en el mismo acto le
proclaman de que son
copias los adjuntos cien
ejemplares impresos,
los quales dirige a V. S.

para que se haya circu-
larlos

alos Pueblos de todo
en partido.

Dios que a N. S. en su Sant.
10 de Mayo de 1813.

Manrique y Campo Sagrado

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

San Vargues
Dip. S.º int.º

10
Sr. Pres. y Ayuntamiento de la Ciudad de Betanicos

Tomamos Su A.
Y mes
de la Proclam.
Acuerdos y
de la Provincia
donde los
Ciudad se que

D. Coluze
7

En 16 del m.º de
antes para que
ases a la Probi

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side.]

Manos Su^{ta} Constitucionales Mayo 14 9
1813

Intere con una sola Exemplares
de la Proclama que expresa al Libro de
Acuerdos y circulen los demas a los Pueblos
de la Provincia como se prebiere. Auto Decretado
en SS los Señores Presid. y Ay. desta
Ciudad a que yo el Secretario Certifico

D. Cruzera J. Pinedo

Por el ay. de la Ay.^{ta}

J. Pinedo
Secretario

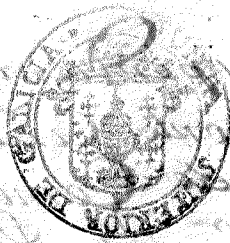
En 16 del m. se despacharon
partes para circular a los ay.
de la Provincia

todo
v. fant.
813.
v. fant.
v. fant.

Exmo Señor

El Ayuntamiento Constitucional de la M. N. M. L. y Antigua
Ciudad de Mérida felicita a V. E. su instalación, seguro se que
sus grandes tareas proporcionaran a esta Provincia ya todo el
que la prosperidad que operare como zifrada en la protección y
atribuciones de V. E.

Dios que a V. E. m. d. g. Mérida su Ayuntamiento
Constitucional Mayo 14 de 1813 = Exmo Señor = D. Jacobo Cou
zeiro = José Zernadas y Cordido = Por Agg. del Ayuntamiento =
Benito Manuel García Pérez S. n. = Exmo Señor Presidente y
Vocales de la Diputación Provincial de Mérida.



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Año de 1813 de 14 de Marzo de 1813

En la Ciudad de Petanos y dentro de su Casa Comunal acordada dia del mes de Marzo año de mil ochocientos y tres. Ss. los Señores Alcaldes Regidores y Procuradores Generales de esta Ciudad Asaber el Licenciado D. Jacobo Durcino Abogado del Tribunal Superior de este Reino y Alcalde Constitucional D. Josef Cernadas y Cordido, D. M. Montoto Pineda y Decena, D. Ramon An. Seoane y Sesas, D. An. Dugallo, D. Feliciano Vicente Torato, D. Fran. Vaam. D. Estiguel Montcaquid, D. Fran. San Martin, D. Ramon Carró, D. Fran. de Loma, D. Juan Sanchez Vaam., D. Josef Albarr. Berada Regidor, El Sr. D. Fran. de Rilo y D. Josef de Uru y Andrad. Procurador del Ay. seg. contumbe trataron y acordaron lo siguiente.

Este Ayuntamiento Constitucional, teniendo presente que en los tres de Diciembre del año proximo pasado en que se unió, ha nombrado por su Sr. a D. Benito Atanul Garcia Leru, con reserva de tomador los debidos Consumos de los productos de Propios y Arbitrios de esta Ciudad, y mayor trabajo señalante la Dotacion Correspondiente y q. ha desempeñado, y desempeña con el mayor celo desinterese, y Amor Patriotico, los muchos y vastos asuntos q. han obcurrido, y obcurren del Servicio de la Patria, y demas del Publico, interese adho encargo, asatisfacion de este m. Ayuntamiento, dando igualm. curso, y despacho

Alor Corresponsiente, al Sr. Alcalde Presd.
Corriendo contra Circulacion de Decretos, y
Ordenes que se le Comunican alor Pueblo
de la Jurisd. N. y Provincia de esta Capital,
Sobre diferentes particulares y materias, au-
siliado p. ello de **dos** oficiales Amanuenses
q. ha mantenido, y mantiene de su quer-
ta, admy. del Mayor Dotado de los fondos de
Propios. En atencion a todo ello, y que admy.
de los dchos. Asuntos del Ayuntamiento, Asiste
y da como queda referido, despacho alor de
dho. Sr. Alcalde Presd., y alor de Alojam.^{to} y
Viajages, Cortes encargador para ello mensual-
mente por el dho. Entero la que ocupa a la
Continua, no solo todos los dias sino las no-
ches, hasta las doce de cada uno, como es forzoso
por exipulo asi el pronto expediente de los
Expresados asuntos, y el Continuo de dho. Aloja-
miento y Viajages, por ser este Pueblo p. su
Locacion, un tranvito y Crucero forzoso de
Fropas para todos los Pueblos del Reino, y de fuera
de el. Al Cordo con arreglo de lo prebendo en el Ar-
ticulo trescientos veinte, Capitulo primero, del
Titulo sexto de la Constitucion Politica de la Monar-
quia Española, Señalade como le Señala por
razon de dha. Locacion, la q. ^{de ochomil y seiscientos noventa y seis} antes tenian, y
disfrutaban los dos Escribanos del Antigo Con-
gido Ayuntam.^{to} de esta misma Ciudad, por de
sempenar en el dia las funciones de hambor, que
se le pagaran de cuenta de los Caudales de
Propios por el May. Tesorero de dho. mensual-
mente, sin perjuicio de aumentarse dho.

Dotacion, Como es devido luego queda tengan
 dho. Caudales de Propio. Como tiene pensado este
 Ayuntamiento, se verificara medi. queda señalada
 Con respecto al maior incremento q. han tomad
 do todas las Coas, indispensable para la conser
 vacion dela vida humana, no es suficiente p.
 sostenere, y Conde Decencia q. es devido. At silo
 acordaron y firman S. S. los señores Preside. y
 Ayuntamiento. Constitucion! de que yo el espasado
 Secretario Certifico = Emp. y entrecun = Des = de dho. m. b.
 Seccioner Novena 21 = *(Falso #)*

D. Jacobo Coubeiro D. Josef Hernandez y Gordioy

D. Antonio Montoto D. Ramon Ant. Serrano y
 P. M. y r. Serrano

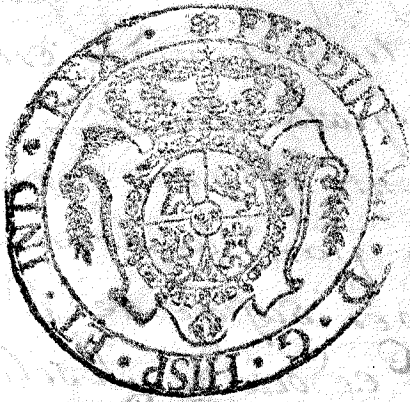
Antonio Bugalla D. Feliciano Vizente Ferrado

Juan Damián Gop D. Miguel Monteaquero

D. Ramon Carras D. Juan C. Pontes y
 D. Juan San Martin

D. Manuel Sanchez Saam D. Josef Alvarez
 D. Berada

D. Juan C. de M. D. M. J. de M. D. M. J. de M.
 D. M. J. de M. D. M. J. de M. D. M. J. de M.
 D. M. J. de M. D. M. J. de M. D. M. J. de M.



Cincuenta y un maravedis.
**SELLO QUARTO, CINCUENTA Y UN
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia



Para despachos de oficio sets maravedis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

Sobre el Ayuntamiento que en el Coto de Leiro quieren establecer sus Vecinos e Informe dado en Vazon y ello por el M. Y. Ay. de esta Ciudad de Betamos

Dⁿ Manuel Dominguez Juez y Justicia ordinaria en este Coto de Leiro Provincia de Betamos Arzobispado de Santiago. Certifico por ante mi. Err. de sill. Que a consecuencia de orden despachada por la Junta Suprema de este Reyno de Galicia, que esta Capital de Betamos comunico a la Justicia de este dho Coto para que no llegando al numero de mil almas nombrasen un Elector para que este pase a la citada Capital a elegir con otros mas, y Regidores, y mas Individuos de aquel Ayuntamiento, que como pasase este nominado Coto de las mil Almas, pasaron dos Electores, con el fin de cumplimentar lo preceptuado por la subpension de las tres Paroquias de que se compone esta judicatura de los perjuicios y molestias que podian originarse en lo suscrito si no formalizase Ayuntamiento con las solemnidades prescritas. El dia veinte y quatro del corriente mes acordaron entresi y en el sitio acostumbrado acompañados del presente Juez, en nombrar para dho Ayuntamiento, de Juez principal, al presente que firma, por Alcalde de Par, a Juan da Moura, Procurador General a D. Fernando de Nobles, por Secretario a Manuel Terrander, cuñado, y Regidores a Rosendo Vasquez, Ant. Amor Josef Lopez, Fran. Paez, Ramon da Espada, y Juan de Barañobe el mayor, todos Vecinos y oriundos de las tres Paroquias de que se compone este Ayuntamiento, y dho Juez averindado en el pasa de siete años y para que se haga patente esto mismo al Exmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado para que este se libe de pagarle las confirmaciones.

Y
OC
egencia



el Recordado Ayuntamiento en este mencionado Coto, pidiéron V. E. franquease el Competente Testimonio que has el presente que Dho. Ciudad firma con mi citado E. E. en el m.º Coto a veinte y cinco de En.º de ochocientos Trece. Manuel Dominguez = Por mandado de el Alcaide Andres Fran.º de Anido

Decreto = San.º tres de Febrero de mil ochocientos Trece. Pare al Señor Auditor D. Blas Ordoñez Campo Sagrado

Informe = Ex.ºmo Señor: Mediante Resulta de este testimonio que el Coto de Perú dió antes se aora electores por el Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Peramos, luego podrá V. E. dirigirla a dho. Ayuntamiento para que informe lo que se le ofrezca y parezca en razón del que establecieron últimamente los Vecinos del Coto de Perú para en su Vista determinar lo conveniente. V. E. sin embargo resolverá lo que considere mas justo San.º Trece de Febrero de mil ochocientos Trece. Ex.ºmo Señor: Blas Ordoñez

Decreto = Santiago quince de Febrero de mil ochocientos Trece. Me conformo con este dictamen y pase original con D. E. de la Ciudad de Peramos. Campo Sagrado

Decreto = Peramos su Ayuntamiento Constitucional Febrero Veinte y dos de mil ochocientos Trece. Pare a los Señores D. Feliciano Farallo y D. Antonio Montoto afin.º de que tomando las noticias que tengan por conveniente informen lo que se les ofrezca y parezca sobre lo que se solicita y representa. Lo Decretaron con los Señores Presidente y Ayuntamiento que firman se que yo el Secretario Certifico. Liz.º Buenos Aires = Dado = Por Acuerdo del Ex.ºmo Señor Manuel Garcia Perez

Informe N.º 7. Ayuntamiento Constitucional: No quisiéramos aben-
turar nuestro Dictamen en un asunto que justamente
termina al logro del Beneficio e independencia a que pa-
rece aspiran los Vecinos del Coto de Leño, cuyos deseos de
tener Ayuntamiento en su Distrito solo se justifican del
anterior Testimonio; mas sin embargo viendo de la impar-
cialidad, rectitud, y Justicia, que deben reinar en semejantes
Casos, no podemos omitir lo que a N.º mismo le consta, y lo
es que el Coto citado de Leño por el Censo o empadronam.
último de la Población de esta Provincia que hizo el que rife para
las dudas que se ofrecen al Ayuntamiento de esta Capital, re-
sulta que solo se compone de Ciento. Setenta y seis Vecinos di-
vididos en esta forma: La Parroquia de San Julián de Conan-
tona quarenta y cinco; La de San Salbador de Leño quarenta
y tres y la de Sancti Spiritus de Castro ochenta y ocho, de que se in-
fiere por el Cálculo y Regla General que no puede tener la S-
mit Almas que indica el testimonio, pues para llegar a este
numero era preciso se acercase a los Doscientos. Admas en el to-
talidad de estos tres Pueblos o feligresías y su inmediación
a esta Capital de cuyo antiguo Ayuntamiento dependieron hasta
aquí en lo Económico, Político y Gobierno, junto con otros
fondos ni arbitrios ni donde puedan salir para los gastos que
ofrece un Ayuntamiento, y otros inconvenientes se que estamos
penetrados, dan una ydea fundada que lejos de serles útil, les pesa
Judicial a los Naturales, esta es que dicho Coto no se halla en el
Caso que prescribe el Artículo trescientos diez de la Constitu-
cion Política ni menor en las Circunstancias que indican el
Sobrano Decreto de Veinte y tres de Mayo y cédulas de
El Señor Jefe Superior de diez y ocho de Noviembre último.
Por otra parte habiendo concurrido aquel Coto a la formación
del Ayuntamiento de esta Capital por medio de sus Elecciones
que fueron convocados con arreglo a las mismas ordenes, he y
en trastorno o molestancia. Esta y notación fundada pues en
estos legales principios, he nuestro sentir que N.º informe al Excmo



Para despachos de oficio del Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Borja y Castejon

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.



Señor Obispo de Campo, sagrado Jefe Político del
D.º de Soria declara no haber lugar al establecim.
de Ayuntamiento en dho Coto de Leino mandando
analiz. el quese hubiere formado, y que continúe co-
mo hasta aquí dependiente del desta Capital aque-
da legitimamente pertenece. Y no obstante esta sencilla
exposicion fundada en las bases de la equidad, y de la ley,
se sirba añadir o reformar y acordar lo que estime mas
conforme. Beramos Mayo diez y siete de mil ochocientos trece.
Ante Montoto Pinero y Vecerra = Fulciano Vicente Fiscal-
do

Decreto Beramos Ayuntamiento Constitucional Mayo diez
y siete de mil ochocientos trece. Visto en este Ayuntam.
en su Informe hallandolo como se halla arreglado
en todas sus partes acuerda se dirija al Excmo Señor
Jefe Superior de este D.º para que con presencia de
el se sirba resolver lo que considere mas arreglado
quedando en el Libro de Ayuntamientos copia hecha,
a los efectos convenientes. Lo decretaron S.S. los Se-
ñores Presid.º y Ayuntam.^{to} desta D.º N.º Ciudad de que
yo el Secretario Certifico = Sr.º Couero = Cardido = Por
Acuerdo del Ayuntam.^{to} Porrito Manuel Parciá Ber-
no

Copia de oficio. Excmo Señor: Este Ayuntamiento
Constitucional dirije a V.E. el Informe
que le ha existido sobre la forma de Ayuntamiento
que se pretende en el Coto de Leino para que en su
virtud se sirba acordar lo que fuere de su Superior



Para despachos de oficio seis maravedis.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE

Aprobado: Día Sáb. a N. E. m. a. Beramos Su Ay. Constitucional se doce de Marzo semilochocientos trece. Exmo Señor: D. Jacobo Coaraco = Feliciano Vicent Faraudo; Por Acuerdo del Ay. mo Benito Aban. Garcia y Perez S. no Exmo Señor Comand. General y Jefe Superior no se este B. no

Es Copia del testimonio Decretos, y informes, y of. originales aqui insertos que todo ello despues se Curado y obteado con el correspond. Sobrescrito al Exmo Señor Comandante General y Jefe Superior se este B. no lo he introducido oy día de la fecha en el Correo se esta Ciudad para su direccion al m. de todo lo que Certifico y firmo como Ex. no. el Sill. y S. no del Ayuntam. Constitucional se esta Ciudad de Beramos En ella a Caraca se No año se mil ochocientos trece. Enm. y entre Reg. = tr = la = lo = f = o = ra = per mas bien informa dos los Vecinos = Vappa

Benito Man Garcia Jerez

Este Ayuntamiento Constitucional no puede menos que recomendar a Vd. la pronta liberación del Apoderado de los vi. de los Pueblos segun compone el caso de Santa Eulalia de Abegondo por haberlo sido el mismo Ayuntamiento segun de la Jur. con que reclamamos su libertad e independi^a. y que como representante de esta Prov. se acuerde Vd. ^{proporcionarle} ~~se le~~ ~~con~~ ~~correspondiente~~ y procurarla quanto este sea alcauze, dandose el curso que correspondiere.

Dada a Vd. m. a. P. en el Ayuntamiento Constitucional a Mayo 15 de 1813

Josef Ceñada y Corda = Ramon Cortés
 Joaquin y de las = P. et q. de la Junta
 Miguel = Domingo Manuel Garcia Perez
 Llamado

M. Josef Gabriel Guisoga y Bolano

44 Ejército de Reserva de Galicia R.M.

Cuerpos que pueden pasar al Ferrol

División	Cuerpos	Fuera efectiva		
		Jefer.	Oficiales	Tropa.
1 ^a	Aoro	6.	36	362
	Corense	6.	38	376
	Volunt. de S. Juan	3.	46	418
2 ^a	Aragón	3.	37	464
		<u>18.</u>	<u>157</u>	<u>1620.</u>

Lista de los tres primeros Cuerpos.

	Num. ^o de transito	Nota
Porrino	1.	El de Aoro por usar ya en Pontevedra, solo tiene siete transito, y el de Volunt. de S. Juan solo por usar en Pontevedra.
Pontevedra	1.	
Calsay	1.	
S. Juan	1.	
Ordubiz	1.	
Carral	1.	
Botanay	1.	
Pte. de Hume	1.	
Ferrol	1.	
	<u>9.</u>	

Ruta del Regimiento de Aragon.

De Mondonico . . . a Lusada
De Lusada a Puency de Garcia Rodriguez
De este a Nava o Ferral segun el tiempo

Notas

Este Batallon podra ser socorrido de Naciony
hasta Dos Puency, y desde alli hasta
el Ferral.

Los otros tres en Pontevedra, Santia-
go, y Betanzos = Salvador =

Escopia.



W. del Ay

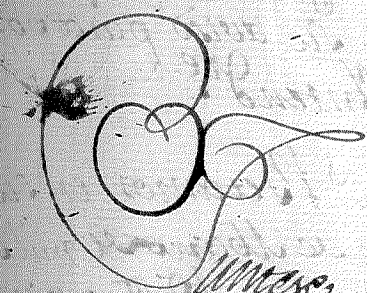
La adjunta copia del arreglo formado por el Sr. Jefe del Estado Mayor del Exército de Reserva que me acaba de Venir, instruirá á V.S. de los sueros y numero de tropas que en su tránsito para el Perú deben pasar por esa. Estando para verificarse dho. movimiento a la mayor brevedad, lo comunico á V.S. para que arreglándose á ella y sin perder momento tome quantas disposiciones sean necesarias y le incumben con el fin de que á dhas. tropas no les falte las Naciones, alojamiento y bagages que le corresponden señaladamente en los Pueblos donde por no existir factorías de Vivores de cuenta de la Nación se necesita mas tiempo para acopiar el referido suministro. Y de quedar V.S. en verificarlo espero se sirva darme el devido aviso para mi gobierno.

Dios que á S. M. n. a. Corona 13. de Marzo
de 1819.


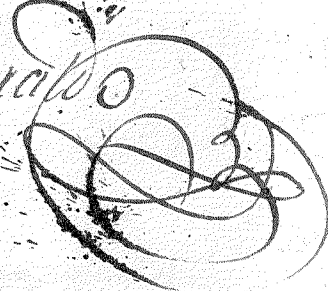
P. A. del Sr. Jefe
Jorge de Suarez
del Perú

Al Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Bogotá.

Plano ^{mo} Municipal de 14
de 1813



Unos al libro de Ayuntamiento con la
Noticia de los Cueros y sus que con
pana. y con copia de ella en un
del anterior oficio Español inmediata
mente al Ayuntamiento Municipal
de las Villas de Puente de Duero, Puente
de Gama Rodriguez y Neda para
Cumplir la Real Decretacion S.S.
los 21 de Mayo y Ayuntamiento de que
D. el Sr. Curioso =

D. Antonio  Fernando 

Copia de oficio
El Señor D. Joaquín Albana Suarez del Villar por au-
toridad del Señor Intend. General de este R. y su Excm-
to dice a este Ayuntamiento con fecha trece del Cor.
lo siguiente.
Lo q. con copia de la del ampo. quese motiba

trastada a N. para S. y puntual cam-
plimiento de lo que se prebiere y encargare y se
quedari en practica. espera su aviso para po-
nerlo en noticia de dho Señor Intend^{te}.

Dios Que a N. m. a. S. Metamos en su
Ay. Constitucional a catorce de Mayo de mil ochoc-
ientos trece: Señores Del Ayuntamiento. Constitucio-
nal de la Villa de Puentes = Vizd. Jacobo
Comunero = Feliciano Tucum Fracido
Prot. del Ayuntamiento = Benito
Man. Gra. Puez: N. =
Jes. del Ayuntamiento Constitucional de la
Villa de Neda
Jes. del Ayuntamiento Constitucional
de la Villa de Puentes
Jes. del Ayuntamiento Constitucional
de las Puentes Gra. Puez

El Presidente =
El Secretario =

Com. y P. =

Actuam Constitucional Marzo 15 1813

- Sr. May. delo. Cofr. y Gremio de San Pedro
- Sr. May. delo. Cofr. y Gremio de la Sant. Trinidad
- Sr. May. delo. Cofr. y Gremio de S. Am. y S. J. de la Abad.
- Sr. May. delo. Cofr. de S. Lucia
- Sr. May. delo. Cofr. de S. N. de los Rios
- Sr. May. delo. Cofr. de S. N. de los Rios

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Copia de Oficio pasado al P.
 Prior del Convento de S. Dom.
 sobre el Descendim. y Entierro
 de Nro Señor Jesu Christo.

Este Ayuntamiento Constitucional, se halla noticio-
 cioso de que muchas de las Rentas que pertenecen a ese Convento
 pertenecen a la Capilla de la Virgen Santissima de la Soledad,
 y entre las obligaciones que han establecido y perpetuado
 los fundadores desta, son el Descendimiento y Entierro de
 Nro. Sr. Jesu Christo que en memoria de un parson y para
 entre deben celebrarse todos los Viernes de la Semana Santa.
 El Ayuntamiento sin embargo de las circunstancias del
 dia no quiere que en su distrito se separasen otros prin-
 cipios sagrados de la Religion a que principalmente deber
 coordinar los Ministros del Culto, en cuyo celo debe con-
 firmarse el puntual cumplimiento de las Instituciones
 y Ceremonias de la Iglesia como la puente, verdadero
 Recuerdo de la Sangre que ha derramado nuestro Salva-
 dor por Redimarnos del Antidemonio enemigo; y Resurre-
 ccion de 3 dias, que esa comunidad falta a la cele-
 bracion de un acto tan piadoso y de costumbre, espera
 que unacuerdo en N. P. y mas Religioso, los senti-
 mientos de un verdadero Catolicismo, se combinaran
 y renovar en la propia Semana Santa el Descendim.
 de Nro. Sr. con la Procesion de su Entierro que por
 nece a ese Convento y su Capilla de la Soledad. En
 quedara N. P. un ejemplo de las instituciones que

Y
 D

tienda de que esta por elud y tiene a su cargo toda
esta Noble

Don Juan de los Rios y Betanay
9 de Mayo de 1813 = Jacobo Guzman = Juan Co.
San Martin = Antonio Novato y Bicepna
Feliciano Vicente Farado = Ramon Antonio So.
ora y sus pes =

Por Agg. del Agto
Ignacio Ant. Sanchez
pe el Srno =

24

Puon del Amb. de Don. de la Ciudad

*Expositiva del P. Oficio que se pasa al
R. P. Prior de Santo Domingo de esta ciudad*

Comfectura 9 del presente oficio con V. P. que Asumiendo
Constitucional, para que ese Asumimiento cumpla con la obliga-
cion in memorial a que esta consuetud de celebrar todas las sema-
nas santas los misterios del Descendimiento y Encarnacion Procesional
con memorativo de la Pasion y muerte de nuestro Redentor Jesu
cristo, acuso Padoso instruido ha fabricado para de tres años ponda
consideracion que hasta aqui ha tenido el Magistrado. Ino obr.
los dias que han transcurrido no mencio ese Asumimiento
tan menor consideracion ni aun acuso de su P. Para graduando de
desatencion no puede creerse el Asumimiento en V. P. y al con.
esta Penetrado de la Urbanidad y buena Polirica que le distingue
para con las principales autoridades; Y fundado en estos
principios, no duda mencio de V. P. la resolucio sobre el partici-
ular para acordar lo que convenga.

Dios que a V. P. m. a. S. P. ramos suya.
Comarucioal de 17 de Mayo de 1813 = Josef Lemadas y
Cordido = Feliciano virente Faraldo = P. Ag. del Asumam.
Fran. San Martin. V. cl. S. Mio = R. P. Prior del Convento
de Santo Domingo de esta ciudad =

M. A. e. V. H. Ayuntamiento. Constitucional.

Al oficio de V. S. Del nueve de este, en el que se sirve excitar el zelo de esta Com. para que haga la ceremonia, o representacion del Descubrimiento de Cruz, y la procesion del interior de nro. Salvador, alegando al intento razones, particularm^{te}. la de que esta Comunidad esta obligada por fundaciones que percibe: digo con el debido respeto; que todo quanto este Com. contaba en orden a dicha procesion, ceremonia, y seramon, no es por fundacion, y menos por fundacion de Capellanias, sino por devocion, y costumbre observada desde el principio y establecim^{to}. de la orden de Sto. Domingo en esta Ciudad a imitacion de la practica de otras Com.^{tes}. de la misma orden, la qual ha continuado esta Comunidad hasta la invasion de los Franceses, quienes destruyeron y profanaron la iglesia, y casi todo lo perteneciente al Divino culto, como es notorio a todo el pueblo. Y aunque la Com. viendose en la triste situacion de tener que sufragar y expender mas quantias, para la reparacion de la casa de Dio, y la restauracion de las cosas mas indispensables al culto, podia quitar la mencionada Ceremonia del Descubrimiento; que a mas de no estar obligada a ella como ni al seramon, y procesion por carga, ni fundacion, ya estaba quitada en otras partes por inuivacion y mandato de algunos Señores Obispos. Y por Dictamen particular de Saca Benedicto Catone. No obstante dicha Comunidad, considerando, que en el religioso pueblo de Betanzos no se han visto los inconvenientes que movieron a aquellos Señores a la supresion de la referida ceremonia, determino remisionarla lo mas pronto posible.

Mas; quando havia de ser. Escusado es, Señor, traer a la memoria los obstaculos que hubo para no cumplirse tan pronto los piadosos intentos de esta Com.; pues han intervenido tantas en las circunstancias de este tiempo, que V. S. mismo al considerarlos no podria menos de convenir aunque el no haverse realizado la intencion de restaurar la mencionada ceremonia y procesion ha sido efecto de prudencia, ademas de ser de casi imposibilidad por parte del Com.^{te}. Cuya Comunidad no podia acordarse sin dolor de su antigua costumbre, y de la devocion de esta Ciudad en la taxacion de del Vieiro. Punto.

Mas por fin llega el tiempo deseado. Esperar de que todavia hay muchas pagenas a que atender, esta Comunidad esta decidida a cumplir este año conforme queda, su determinacion de celebrar como antes la augusta y dolorosa ceremonia del Descubrimiento y sacar en procesion las Sagradas imagenes del Sepulcro y la Soledad. Si, Señor, la Comunidad estaba decidida ya, quando V. S. se sirvió dirigirme su apreciable oficio, en tanto apreciable, quanto es considerado como una mocion de te-

lo y devocion por las practicas piadosas, a las quales en estos deplorables
tiempos se intenta ridiculizar con el dictado de supersticiosas.

Quiera Dios, Señor, que asi como V. S. oficio con esta Com. s.
un asunto a que la misma por simisma estaba resuelta, no venga en
años futuros otro oficio opuesto, mandando a la Com. que no execute
tas ceremonias eclesiasticas, despues que para restablecerlas ha expor-
do no poco; y el mismo Dios quiera igualmente conservaa a V. S. su loable
luntad y su vida muchos años. Estancia Mayo 17. de 1813.

Jos. Jose Garcia

P. D. He retardado algun tanto esta contestacion por
hallarme ocupado en el cumplim^{to} de las ordenes
de V. S. pidiendo vista para el expediente en uni-
on con el Sr. Don Casa de Sta. Ca. y el Sr. S. Gua-
rdian de S. Juan y S. Pedro, que esta causa è inco-
lantaria demora haya sido lugar a que V. S. se
molestare repitiendo segundo oficio, etc. he recibi-
do en la mañana de hoy, en tuia contestacion nada
tengo que añadir a lo que lluso expuesto.

loable.

com. sobre
ga en ley
pecute en
expunoi
loable co.

Primeros su Afirmam^{to} Constitucional 17 de Mayo de 1813

Jurase abo antecedentes. Lo Decretaron S.S. el Sr. Presidente y Afirmam^{to} Constitucional de que yo el Sr. D. Cordero =

D. Cordero

Copia de oficio que se paso

al M. Guardian del Convento

de N. P. S. Fran. de esta ciudad

El Ayuntamiento Constitucional de esta M. C. y C. D. que
deseando restablecer en el modo posible quanto permitian las
circunstancias las Procesiones de Semana Santa que antes de
esta salian por este Pueblo, cuyos misterios de sus oraciones
tan summe y claridad de nuestro Señor Jesu Christo, merecen ser
olvidarse en modo N. S. Catolico, pues que esta repetida memoria
excita ala devocion, reflexion, y celo de los fieles. Acordamos
que en alguna de las proximas Semanas Santa salga la Procesion
que el Viernes por la tarde se acostumbraba de este Convento
de N. P. S. Fran. con todas las Imagenes y Paños que vienen
de obligacion algunas Cofradias y Hermandades de esta Ciudad. Que en
su consecuencia repasen ordenes a los respectivos Alcaldes
de las que estan contrahidas a ello para que inmediatamente
den las disposiciones necesarias para que cada una
de ellas y no tenga motivo de disculpa. Que el Presidente como
Presidente de la M. C. y C. D. el Ayuntamiento esta Procesion se
pase en Comunidad y paz. Que las personas de unos principios
verdaderos de obligacion no han de tener la menor falta con
ningun testimonio dado al Pueblo de que en sus Individuos
nacen los sentimientos de unos Catolicos amantes del culto
Divino, y como atribuyendo cada qual a su parte como que le
corresponde y tiene de precisa obligacion. Que el Ayuntamiento
quedara muy satisfecho de su amor alas Dividencias y
partes de un Ayuntamiento amante del honor y cumplimiento
de las Ceremonias del templo y de las obligaciones y estatutos
de las Comunidades y Cofradias, pues que en caso de ser


Sensible letrados ademas de las Providencias contra
los omisos sucesores allexar en demer arau dia
doso obsec.

Lo que transmito a N. O. para que
sira disponer se execute lo que esta Comunidad pertenece
ce quanto ala Prision indicada del Sucesor Santo por
la tarde y dequidar en exequente en el modo posible
aque mudada en tributiva el notario y el caso (elo
de N. O. veniendo qualquiera dificultad que se pre
sente para avisar a esta Corporacion.

Lo que a N. O. m. a. S. de la
Su Administracion. Mayo 17 de 1813.
Froy cerradas y cordido = Solicito Vicente Farallo =
N. O. Guardian del gobierno de Santo de Cruz.

El Presid^{to} y S^{tes} del Ayuntamiento de esta N. N. y L. Ciudad
de Petatlan.

Con la ma^{or} complacencia y en el oficio
q^e U. U. S. S. se han venido dirigiendo
relativo à las Procesiones de Semana
Santa; y no puedo menos de aplaudir los
rasgos de su piedad y zelo p^{or} la Religión
de nuestros Mayores. Esta Comunidad
se halla penetrada de los mismos sentim^{tos}.
y decoros sus individuos de cooperar a
tan piadosos designios, asistirnos todos
à la indicada Procecion de Jueves Santo
segun costumbre. Y no siendo de nra. Obli-
gacion otra cosa mas q^e la Asistencia Per-
sonal y el Cantico, no havia de p^{or} parte
nuestra dificultad ni obstaculo q^e
venciera. Dioy qu^e a U. U. S. S. m. a.
San Francisco de Petatlan y Marzo
18 de 1813.

Jn. Juan Davila
Guar.^{no}


Quoniam sustinuit^{to} Convencion. ~~de~~ 18
de 1813

Unico alas antecedentes. Lo Secretaron y guarda
nra S.S.S. en Penones Prad. y de de era de
N. Ciudad de que yo el Senor. Confico =
D. Gueiro

Como esta Diputa^{on} hubiere acordado en se
sion de ayer, y formar una Comi^{on} especial con
puesta de dos Señores Locales sacados al efecto
de su seno, con un secretario que la autorice, y
de instruir y determinar los expedientes sobre for
macion de Ayuntamiento, con arreglo a lo deter
minado en la Sabia Constitucion, de puse para que
el q^o C. S. meda que, en su oficio del 4, relativo a la
agrega^{on} e incorpora^{on} que tiene echo a el de ca Ca
pital los vecinos de la Fr^a de Abegondo, cuyo ex
pediente y pronto despacho queda a mi cargo ello
licitarlo, con lo que contesto a dho oficio

Dios que al. S. m. a Santiago 16
de Marzo de 1813

Jose Gabriel Luengo
y Dolano

te
y Locales del Ayuntamiento Constitucional de Betanzos